

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informó que por auto del 29 de septiembre de 2023, notificado por estados del 2 de octubre de la presente anualidad, se puso en conocimiento el dictamen pericial aportado por la parte demandante. El término del artículo 228 del C. G: P. venció el 5 de octubre de 2023. A Despacho, 19 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Helena Arango Arias y otros.
Demandado	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y otros.
Radicado	05-001-31-03- 006-2018-00344-00.
Sustanciación No. 580	-Accede a solicitudes Probatorias - Fija fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento para iniciar el 22 de enero de 2024, a las 9.00 a.m. Ordena oficiar, so pena de reportar.

I. Solicitudes sobre el dictamen pericial aportado.

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, **de oficio**, y por solicitud de las entidades codemandadas Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., Óptima S.A.S. vivienda y Construcción, Edificio El Ciruelo P.H., Allianz Seguros S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Cummins De Los Andes S.A., se ordena citar al Ingeniero Alejandro Morales Ortiz, a fin de declarar sobre la experticia por él realizada, y arrimada por la parte demandante en el presente proceso, en la próxima audiencia de instrucción y juzgamiento que se fijará a continuación.

II. Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Estando el proceso pendiente del trámite de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, se fija como fecha y hora para dar inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., para el LUNES VEINTIDOS (22) de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a partir de las NUEVA DE LA MAÑANA (9.00 a.m.), a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, y las **PERSONAS CITADAS PARA EFECTOS DE PRUEBAS** so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario, tal y como se advirtió para los intervinientes en la audiencia inicial, que las **PERSONAS CITADAS PARA EFECTOS DE PRUEBAS**, a la **AUDIENCIA VIRTUAL**, por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

La continuación del proceso se realiza, por cuanto no puede paralizarse el mismo hasta que la Universidad Pontificia Bolivariana de respuesta al oficio de solicitud de información que le comunicó la prueba decretada en la audiencia inicial en ese sentido; y máxime cuando este Despacho ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el oficio a la mencionada entidad (Expediente digital, archivo: 136OficioUPB), sin que esta haya dado respuesta hasta el momento, y sin que se haya arrimado constancia de alguna actividad desplegada por la parte codemandada que solicitó la prueba para la efectividad de la misma.

Pese a lo anterior, se ordena oficiar nuevamente por secretaría, y por última vez, a la Universidad Pontificia Bolivariana, para que en el **menor tiempo posible**, y antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para iniciar en la fecha referida, envíe al despacho y para este proceso la respuesta al oficio del 11 de agosto de 2023, en el que se le

solicita la información sobre la cantidad de incapacidades laborales presentadas por la señora **Luz Elena Arango Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.515.071, desde marzo de 2009 a diciembre de 2011, y para lo cual acompañará las constancias de certificación médica que en su momento presentó la demandante, de tenerlas en su poder; y so pena de hacer los reportes pertinentes, a las autoridades del caso, en el evento de que no se de contestación al mismo para este proceso; y de los efectos procesales que ello pueda tener. Lo anterior, por cuanto el mencionado oficio de agosto 11 de 2023, tiene **ACUSE DE RECIBIDO** en el correo electrónico notificacionesjudiciales.med@upb.edu.co (Expediente digital, archivo: 136OficioUPB), desde el 28 de agosto de 2023, sin que se haya recibido respuesta alguna después de casi seis (6) meses de haberse elevado la petición de información referida.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>169</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
